



REGLAMENTO TIPO
DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES
DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPM en la
sesión celebrada el 27 de octubre de 2005)

BOUPM n° 77 octubre-diciembre 2005

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Enseñanzas Universitarias impartidas.

1. La (Escuela o Facultad)¹ ()² de la Universidad Politécnica de Madrid, en adelante la (Escuela o Facultad), es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas universitarias y de los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y propios que le sean asignados por los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid competentes para ello, en aplicación de la normativa procedente.

2. La (Escuela o Facultad) podrá participar junto a otras Escuelas o Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid, a través de sus Departamentos, en las enseñanzas de otras titulaciones pertenecientes al Catálogo de Títulos Oficiales o conducentes a la obtención de títulos propios cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid competentes para ello, en aplicación de la normativa procedente.

Artículo 2. Competencias.

1. Son competencias de la (Escuela o Facultad):

- a) La elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones y supresión de enseñanzas regladas.
- b) La elaboración y revisión de los planes de estudio y la organización de las enseñanzas para la obtención de las titulaciones académicas que le sean encargadas por los Órganos de Gobierno de la UPM competentes para ello en aplicación de la normativa procedente.
- c) La organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos que la Universidad Politécnica de Madrid pueda crear y que le sean encargadas a la (Escuela o Facultad) por los Órganos de Gobierno de la UPM competentes para ello en aplicación de la normativa procedente.
- d) El establecimiento de la plantilla de personal y medios materiales necesarios para impartir la docencia de las titulaciones académicas que le haya sido asignada de la Universidad Politécnica de Madrid.
- e) La propuesta, organización y realización de actividades de formación permanente y extensión universitaria en los respectivos campos profesionales y científicos.
- f) La coordinación de las enseñanzas impartidas en la (Escuela o Facultad) por los Departamentos, de acuerdo con los planes de estudio y los objetivos establecidos para cada titulación académica.
- g) La contribución a las actividades universitarias y complementarias de sus estudiantes.
- h) La organización y gestión de la administración y los servicios, incluyendo los medios personales y materiales de soporte e infraestructura de las actividades

¹ Según proceda se elegirá el término Escuela o el término Facultad.

² Indicar el nombre de la Escuela o Facultad

docentes y de administración académica, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

- i) El mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la docencia y a la investigación.
- j) La administración de los presupuestos que se le asignen.
- k) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expediente, matriculación y otras actividades administrativas similares, de aquellas titulaciones que tenga encargadas la (Escuela o Facultad).
- l) La promoción y apoyo para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como la de cursos de especialización y postgrado que puedan contratar con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, conforme a los procedimientos y criterios establecidos en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, la legislación y la normativa procedente.
- m) La asunción de cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid así como la legislación y normativa procedente.

2. Igualmente corresponde a la (Escuela o Facultad) la participación en la elaboración y revisión de los planes de estudio y en la organización de las enseñanzas para la obtención de las titulaciones académicas que imparta conjuntamente con otros Centros de la Universidad Politécnica de Madrid, en los términos que aprueben los órganos de gobierno que, en aplicación de la normativa procedente, tengan asignadas las competencias correspondientes.

Artículo 3. Estructura.

1. La (Escuela o Facultad) se configura orgánicamente mediante la adscripción de Departamentos, Secciones Departamentales y Servicios en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Se considerarán adscritos a la (Escuela o Facultad) aquellos Departamentos en los que todos sus profesores desarrollen su actividad en la (Escuela o Facultad) junto a aquellos Departamentos que, ejerciendo sus profesores actividad en más de un Centro, sean adscritos a la (Escuela o Facultad) por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Personal adscrito.

1. A efectos administrativos y de definición de grupos para la elección y participación en los respectivos órganos de gobierno, se consideran adscritos a la (Escuela o Facultad):

- a) El profesorado y personal de los Departamentos correspondientes, según el procedimiento señalado en los Estatutos y en este Reglamento.
- b) El personal de administración y servicios con destino en la propia (Escuela o Facultad).
- c) Los alumnos matriculados en la (Escuela o Facultad).

2. No obstante lo anterior y a efectos de elecciones, si un miembro de la (Escuela o Facultad) pertenece a más de uno de los sectores señalados en el apartado anterior, sólo podrá ser candidato y elector por uno de ellos, prevaleciendo su pertenencia al grupo del profesorado sobre su pertenencia al grupo del personal de administración y servicios y ambos sobre la pertenencia al grupo de los alumnos, salvo elección previa y expresa por el interesado.

Artículo 5. Regulación de los procesos electorales.

1. Las elecciones para los órganos colegiados y unipersonales de la (Escuela o Facultad) que se contemplan en el presente reglamento y que no procedan del sector de sus estudiantes se registrarán con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Las elecciones para los miembros de los órganos colegiados de la (Escuela o Facultad) que se contemplan en el presente reglamento y que procedan del sector de sus estudiantes se registrarán con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM y en el Reglamento de la Delegación de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 6. Emblema y festividad anual.

1. El emblema de la (Escuela o Facultad), determinado por su Junta o por la tradición, responde a la siguiente descripción ()³.
2. La Junta de la (Escuela o Facultad) regulará el uso del emblema del Centro, de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo de Gobierno. En todo caso se procurará que el uso del emblema vaya acompañado del emblema de la Universidad Politécnica de Madrid descrito en sus Estatutos.
3. La Junta de la (Escuela o Facultad) podrá declarar una festividad, anual fija, que será no laboral en la (Escuela o Facultad) a todos los efectos. En su defecto tal festividad podrá ser declarada por el (Director o Decano), oída la Junta de (Escuela o Facultad), en una fecha que podrá ser variable cada curso académico.

³ Detallar la descripción del emblema del Centro

1. TITULO PRIMERO

Del gobierno y representación de la (Escuela o Facultad)

Capítulo I *Órganos de gobierno y representación*

Artículo 7. *Órganos de gobierno y representación.*

Los órganos de gobierno y representación de la (Escuela o Facultad) son:

- a) Colegiados
 - 1. La Junta de (Escuela o Facultad)
 - 2. La Comisión de Gobierno

- b) Unipersonales
 - 1. El (Director o Decano)
 - 2. Los (Subdirectores o Vicedecanos)
 - 3. El Secretario

Capítulo II *Disposiciones generales sobre los órganos de gobierno colegiados de la (Escuela o Facultad)*

Artículo 8. *La presidencia de los órganos de gobierno colegiados.*

El (Director o Decano) presidirá los órganos de gobierno colegiados de la (Escuela o Facultad) y tendrá como obligaciones propias las de cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, el Reglamento de la (Escuela o Facultad) y demás normas de aplicación. Dirigirá los debates del órgano colegiado velando por que las deliberaciones se desarrollen por los cauces de la cortesía propios de una Institución Universitaria.

Artículo 9. *La secretaría de los órganos de gobierno colegiados.*

- 1. El Secretario de los órganos de gobierno colegiados de la (Escuela o Facultad) será el Secretario de la (Escuela o Facultad).
- 2. En caso de ausencia del Secretario de la (Escuela o Facultad) en alguna sesión del órgano colegiado, actuará como Secretario en dicha sesión el miembro de la misma que sea designado como tal por el (Director o Decano).
- 3. El Secretario del órgano de gobierno levantará el Acta de cada sesión, dando fe de la veracidad de la misma, y publicará los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 10. *Inicio de las sesiones de los órganos de gobierno colegiados.*

Para iniciar cualquier sesión de los órganos de gobierno colegiados de la (Escuela o Facultad) será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no alcanzarse el quórum señalado en primera convocatoria, se pospondrá el inicio de la sesión hasta el momento señalado para la segunda convocatoria, que será media hora después, momento en el que bastará la presencia de al menos un tercio de los miembros para considerarlo válidamente constituido. De no existir entonces dicho quórum se suspenderá la sesión.

Artículo 11. *Adopción de Acuerdos en las sesiones de los órganos de gobierno colegiados.*

1. Para la adopción de acuerdos en los órganos colegiados de gobierno de la (Escuela o Facultad) se requerirá la presencia de al menos un tercio de los miembros del órgano correspondiente.

2. Salvo que, en sesión previa, el órgano de gobierno colegiado correspondiente de la (Escuela o Facultad) tome acuerdo en sentido distinto que esté al amparo de la legislación procedente, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido expresamente en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Los profesores y miembros del personal de administración y servicios, en su calidad de personal al servicio de la Administración Pública, se atenderán en las votaciones a lo dispuesto a este respecto en la legislación procedente.

4. Una propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría ordinaria de votos favorables, esto es, cuando los votos afirmativos superen a la mitad de los presentes. Será rechazada cuando obtenga mayoría ordinaria de votos desfavorables. A efectos del cómputo del número de votos necesarios para formar la mayoría ordinaria no se contabilizarán como presentes aquellos miembros del Órgano Colegiado que estén obligados a abstenerse por los motivos de abstención especificados en la legislación procedente.

5. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, según se especifica en el apartado anterior, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario, en esta segunda votación, que se alcance, para que la propuesta prospere, más de un tercio de los votos emitidos y mayoría simple, esto es, mayoría de votos afirmativos sobre negativos.

Artículo 12. *Actas y publicación de acuerdos de los órganos de gobierno colegiados.*

1. De cada sesión el Secretario del órgano de gobierno colegiado levantará Acta, que especificará, al menos, la relación de las personas que hayan asistido, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por la persona que actuó como Secretario del órgano de gobierno colegiado en la sesión correspondiente, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma

o siguiente sesión del órgano colegiado. El acuerdo de aprobación no podrá modificar el Acta, en la que deberán constar los textos que se correspondan con la intervención fiel de los miembros que así lo soliciten durante la sesión, o unirse a ella copia de los mismos si los presentan en el plazo que señale el Presidente. También se incorporarán al texto aprobado los votos particulares formulados por escrito en el plazo de 48 horas por los miembros del Órgano que discrepen del acuerdo adoptado por mayoría.

2. Cuando la votación no haya sido secreta, los miembros del órgano de gobierno colegiado podrán exigir, una vez concluida la votación, que conste en el Acta su voto o abstención respecto al acuerdo adoptado así como los motivos que lo justifiquen. Asimismo los miembros que lo deseen podrán solicitar que conste en Acta el resumen de su intervención y, en tal caso, deberán presentarlo por escrito al Secretario del órgano de gobierno colegiado en el plazo que señale su Presidente.

3. Al final de cada punto del Orden del Día de la sesión, el Secretario del órgano de gobierno colegiado dará lectura de los acuerdos adoptados, si los hubiere, salvo que coincidan textualmente con una propuesta enviada a sus miembros en tiempo y forma. Los acuerdos tendrán efectividad desde el día siguiente a su publicación, debiendo ser remitidos a todos los miembros del órgano de gobierno en un plazo no superior a siete días.

4. El Secretario de la (Escuela o Facultad) deberá hacer públicos, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Centro en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la celebración de la sesión en que se aprueben, los acuerdos y resoluciones que se adopten para general conocimiento del personal de la (Escuela o Facultad), facilitando asimismo su accesibilidad por vía electrónica.

5. El Secretario de la (Escuela o Facultad), en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la celebración de la sesión en que se aprueben, deberá remitir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno colegiados de la (Escuela o Facultad) a la Secretaría General de la Universidad Politécnica de Madrid, para que sean publicados en el *Boletín de la Universidad Politécnica de Madrid*.

6. Contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados de gobierno de la (Escuela o Facultad) podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector por las personas con interés legítimo para ello, en el plazo de un mes a partir de su comunicación o publicación.

Artículo 13. Elecciones de miembros de los órganos de gobierno colegiados.

Los miembros electivos de los órganos de gobierno de la (Escuela o Facultad) se elegirán según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y en el Reglamento Electoral que esté en vigor en el momento de ser convocadas las correspondientes elecciones. En lo referente a electores y elegibles el censo electoral se determinará conforme a lo dispuesto en el mencionado Reglamento Electoral.

Artículo 14. Condición de miembro de los órganos de gobierno colegiados.

1. La condición de miembro de un órgano de gobierno colegiado de la (Escuela o Facultad) es intransferible, no pudiendo delegarse sus funciones.

2. Los miembros electivos de los órganos de gobierno colegiados de la (Escuela o Facultad), con excepción de los procedentes del sector de los estudiantes, serán elegidos para un periodo que concluirá con motivo de las elecciones generales siguientes a dichos órganos, permaneciendo en funciones hasta que tomen posesión los nuevos representantes en el órgano de gobierno correspondiente.

3. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno colegiados de la (Escuela o Facultad) serán elegidos para periodos de un año y permanecerán en funciones hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

4. Los miembros designados por el (Director o Decano) para pertenecer a un órgano de gobierno concluirán su pertenencia al mismo en el momento en que tomen posesión los miembros designados por el (Director o Decano) para sustituirles.

5. A los anteriores efectos, la condición de miembro de un órgano de gobierno colegiado de la (Escuela o Facultad), se perderá por:

- a) Agotarse el periodo para el que fue elegido o designado, continuando su mandato en funciones hasta la toma de posesión del sucesor.
- b) Causar baja en el sector de la comunidad universitaria al que representa o dejar de cumplir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo. Podrá, no obstante, permanecer en funciones hasta la toma de posesión del sucesor.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad o ausencia prolongada declarada por el (Director o Decano) según los criterios fijados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.
- e) Sentencia judicial firme en delito doloso.

Capítulo III

La Junta de (Escuela o Facultad)

Artículo 15. Naturaleza.

La Junta de (Escuela o Facultad) es el órgano de gobierno del Centro y aprueba las líneas generales de actuación en su ámbito.

Artículo 16. Composición.

1. Formarán la Junta de (Escuela o Facultad) un máximo de cincuenta miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- a) El (Director o Decano) que la presidirá.
- b) El Secretario de la (Escuela o Facultad), que lo será también de la Junta.
- c) Cuatro miembros elegidos por el (Director o Decano).
- d) Veintidós miembros elegidos por y de entre los profesores funcionarios adscritos a la (Escuela o Facultad).

- e) Seis miembros elegidos por y de entre el resto de profesores adscritos a la (Escuela o Facultad).
- f) Doce miembros elegidos por y de entre los alumnos matriculados en la (Escuela o Facultad).
- g) Cuatro miembros elegidos por y de entre el personal de administración y servicios con destino en la (Escuela o Facultad).

2. La elección de los cuatro miembros del grupo c) debe garantizar que al menos el 51 por cien de los miembros de la Junta de la (Escuela o Facultad) sean profesores funcionarios.

3. Asistirán a las reuniones de la Junta de Centro con voz pero sin voto y sin que su presencia pueda ser contabilizada a efectos de quórum o de formación de mayorías los (Subdirectores o Vicedecanos) y los Directores de los Departamentos o, en su defecto, secciones departamentales adscritas a la (Escuela o Facultad) y que a su vez estén ellos mismos adscritos a la (Escuela o Facultad).

4. Las elecciones para renovar la Junta de (Escuela o Facultad) se celebrarán cada cuatro años mediante elecciones convocadas al efecto por el (Director o Decano), excepto en el caso de las vacantes y las de estudiantes, que se celebrarán anualmente.

5. Las vacantes que puedan producirse por alguno de los supuestos previstos en el apartado 5 del artículo 14 del presente Reglamento serán cubiertas mediante elecciones anuales que con tal fin serán convocadas por el (Director o Decano) de la (Escuela o Facultad) en el primer trimestre del año académico.

6. El mandato de los representantes que se elijan concluirá con motivo de las elecciones para renovar la Junta de (Escuela o Facultad) permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos representantes elegidos.

7. El mandato de los representantes designados por el (Director o Decano) concluirá cuando cese el (Director o Decano) o cuando este designe nuevos representantes para sustituirles. En todo caso permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos representantes designados.

Artículo 17. Competencias.

Son competencias de la Junta de (Escuela o Facultad):

- a) Elaborar, si las peculiaridades del Centro lo exigen, su Reglamento de funcionamiento y elevarlo al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid para su aprobación.
- b) Convocar elecciones a (Director o Decano), con carácter extraordinario, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y a iniciativa de, al menos, un tercio de ellos. En caso de aprobación de la iniciativa se procederá a la convocatoria acordada por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, llevando consigo la disolución de la Junta de (Escuela o Facultad).

- c) Elegir los miembros de la Comisión de Gobierno que no formen parte de la misma por razón de su cargo.
- d) Establecer las comisiones asesoras que estime convenientes.
- e) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios de organización de las actividades docentes.
- f) Conocer los proyectos de investigación que se desarrollen en la (Escuela o Facultad) y los recursos utilizados para su ejecución.
- g) Conocer la Memoria anual de actividades de la (Escuela o Facultad) presentada por la Comisión de Gobierno.
- h) Proponer y, en su caso, informar de la asignación de nuevas titulaciones en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid y/o supresión de enseñanzas regladas que afecten a la (Escuela o Facultad).
- i) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de control y acceso a los distintos ciclos de las titulaciones que se impartan en la (Escuela o Facultad) y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno. Asimismo asignar a los Departamentos las materias que integran los planes de estudios oficiales.
- j) Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la (Escuela o Facultad).
- k) Informar el proyecto de planes de estudio de titulaciones pertenecientes al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales cuya impartición en la Universidad Politécnica de Madrid pudiera afectar a la (Escuela o Facultad).
- l) Informar sobre la disponibilidad de plazas de estudiantes de nuevo ingreso en la Escuela o Facultad en función de su capacidad.
- m) Informar las propuestas de plantilla de la (Escuela o Facultad), a iniciativa de la Comisión de Gobierno.
- n) Aprobar a propuesta de la Comisión de Gobierno los criterios objetivos para la distribución de recursos asignados a la (Escuela o Facultad).
- ñ) Conocer la liquidación de la asignación presupuestaria de la (Escuela o Facultad).
- o) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la concesión de medallas de la Universidad Politécnica de Madrid.
- p) Instar al Consejo de Gobierno el nombramiento de Doctor “Honoris Causa” por la Universidad Politécnica de Madrid.
- q) Cuantas otras le atribuyan los Estatutos y las normas o reglamentos que los desarrollen.

Artículo 18. Celebración de sesiones.

1. La Junta de (Escuela o Facultad) se reunirá, al menos, una vez por trimestre en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Presidente por propia iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, la convocatoria incluirá los puntos del Orden del Día solicitados.

2. Las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en días laborables, de lunes a viernes.

3. La fijación del Orden del Día corresponderá al Presidente de la Junta por orden del cual remitirá el Secretario la convocatoria que lo incluya con una antelación mínima de siete días naturales, salvo que tengan carácter de urgencia, adjuntando el Acta de la

sesión anterior, o la propuesta de la misma si ésta no hubiera sido aprobada aún, y la documentación que a criterio del Presidente pueda facilitar el desarrollo de la sesión, entre la que se deberán incluir, en su caso, las propuestas de acuerdo y los elementos indispensables para la formación de juicio sobre la naturaleza de los asuntos a tratar. Si esta documentación fuese muy voluminosa y no pudiera facilitarse por medios electrónicos, o si tuviera carácter reservado, deberá estar disponible, en el lugar y horario que se señalen en la convocatoria, para que pueda ser consultada por los miembros de la Junta.

4. Durante el plazo comprendido entre la fecha de dicha convocatoria y dos días hábiles antes de la celebración de la Junta, el Presidente podrá incluir puntos adicionales, bien por razón de urgencia de resolución de los mismos o por haber sido solicitado por, al menos, la cuarta parte de los miembros de la misma. De los puntos del Orden del Día, así incluidos, deberá informarse a los miembros de la Junta de (Escuela o Facultad) con, al menos, 48 horas de antelación. De los puntos del Orden del Día así incluidos se deberá remitir la documentación complementaria correspondiente o el lugar y horario en el que los miembros de la Junta pueden consultarla.

5. Cuando la convocatoria se realice a propuesta de, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Junta de (Escuela o Facultad), el Orden del Día de dicha convocatoria incluirá los puntos propuestos por los solicitantes, así como la documentación y propuestas que, en su caso, remitan aquellos. La celebración de la sesión se realizará en un plazo no superior a dos semanas desde la fecha de la solicitud.

6. En reuniones extraordinarias de la Junta de (Escuela o Facultad) que deban ser convocadas con carácter de urgencia, la convocatoria deberá realizarse con, al menos, 24 horas de antelación, adjuntándose la documentación complementaria correspondiente o el lugar y horario en el que los miembros de la Junta pueden consultarla.

7. En todos los casos, salvo en el recogido en el apartado 6 del artículo 25, el Orden del Día de la convocatoria deberá incluir el punto “Ruegos y Preguntas”.

Artículo 19. Comisiones de la Junta de (Escuela o Facultad)

1. La Junta de (Escuela o Facultad) podrá establecer comisiones asesoras de carácter permanente. Solamente serán Comisiones ejecutivas las previstas expresamente en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La Junta de (Escuela o Facultad) establecerá con carácter permanente, al menos, la Comisión de Ordenación Académica que se establece en el Artículo 96 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

3. Cuando lo estime pertinente la Junta de (Escuela o Facultad) constituirá Comisiones Asesoras específicas para temas concretos y durante periodos determinados.

4 Cuando la Junta de (Escuela o Facultad) proceda a la creación de las Comisiones Asesoras citadas en los apartados anteriores de este Artículo, deberá determinar su composición y su ámbito de actuación.

5. El (Director o Decano) será el Presidente nato de todas las Comisiones Asesoras, pudiendo delegar la presidencia.

6. Cuando ello sea necesario, la (Dirección o Decanato) proveerá a las Comisiones Asesoras de apoyo administrativo para la mejor ejecución de sus cometidos.

Capítulo IV *La Comisión de Gobierno*

Artículo 20. Naturaleza.

La Comisión de Gobierno asistirá al (Director o Decano) en el gobierno de la (Escuela o Facultad).

Artículo 21. Composición.

1. La Comisión de Gobierno estará compuesta por:

- a) El (Director o Decano) que la presidirá.
- b) Los (Subdirectores o Vicedecanos).
- c) El Secretario de la (Escuela o Facultad), que lo será de la misma.
- d) El Delegado de Alumnos de la Escuela o Facultad.
- e) Un Director de Departamento o, en su defecto, Director de sección departamental elegido por y de entre los adscritos a la (Escuela o Facultad)
- f) Un representante de la Junta de (Escuela o Facultad) elegido por y de entre los miembros de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte de la misma: un profesor funcionario, uno no funcionario, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios.

2. El (Director o Decano), convocará elecciones a la Comisión de Gobierno que deberán celebrarse

- a) En el plazo de veinte días hábiles tras la elección de una nueva Junta de (Escuela o Facultad)
- b) Anualmente para renovar al representante de los estudiantes y cubrir las vacantes producidas.

3. Las elecciones a la Comisión de Gobierno deberán atenerse a lo que disponga el Reglamento Electoral.

Artículo 22. Competencias.

Son competencias de la Comisión de Gobierno, al menos, las siguientes:

- a) Elaborar, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del año anterior, la Memoria anual de actividades de la (Escuela o Facultad) para su presentación

- en la Junta de (Escuela o Facultad) y su remisión al Rector para su informe al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.
- b) Elaborar las propuestas de plantilla de la (Escuela o Facultad) para que sean informadas por la Junta de (Escuela o Facultad).
 - c) Elaborar la propuesta de criterios objetivos para la distribución de recursos asignados a la (Escuela o Facultad) para que, en su caso, sea aprobada por la Junta de (Escuela o Facultad).
 - d) Acordar, con carácter previo, las propuestas de adscripción de personal a la (Escuela o Facultad) que realice el (Director o Decano).
 - e) Instar, en su caso, al (Director o Decano) el inicio de procedimiento disciplinario a cualquier miembro de la (Escuela o Facultad) en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y demás normas de aplicación.
 - f) Asistir al (Director de la Escuela o Decano de la Facultad) en cuantos temas de gobierno así lo solicite.

Artículo 23. *Celebración de sesiones.*

1. La Comisión de Gobierno se reunirá, al menos, una vez por trimestre en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Presidente por propia iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. En este último caso, la convocatoria incluirá los puntos del Orden del Día solicitados.

2. Las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno deberán convocarse con una antelación mínima de 7 días. Las sesiones extraordinarias a iniciativa de al menos una cuarta parte de sus miembros deberán convocarse con una antelación mínima de 2 días. No obstante, dada la naturaleza de la Comisión de Gobierno, no se fija plazo mínimo de antelación de la convocatoria de sesiones extraordinarias que sean convocadas a iniciativa de su Presidente por motivos de urgencia, pudiendo, incluso, reunirse el mismo día en que éste lo ordene.

3. La convocatoria de la Comisión de Gobierno deberá incluir el Orden del Día en el que siempre deberá figurar el punto de “Ruegos y preguntas”.

4. El (Director o Decano) podrá invitar a las sesiones de la Comisión de Gobierno, con voz pero sin voto, a personas especialmente afectadas o relacionadas con temas del Orden del Día.

Capítulo V *Del (Director o Decano)*

Artículo 24. *Naturaleza del cargo.*

El (Director o Decano) ostenta la representación (de la Escuela o de la Facultad) y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma. El (Director o Decano) será un profesor con dedicación a tiempo completo, adscrito a la (Escuela o Facultad), con destino en la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 25. Elección, nombramiento y dimisión del (Director o Decano)

1. Será elegido por la comunidad universitaria de la (Escuela o Facultad) mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto de entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios en activo. En su defecto, y en los casos tipificados en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Universidades, el (Director o Decano) será elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

2. No podrá ser candidato a (Director o Decano) quien lo haya sido durante los dos últimos mandatos, no computándose mandatos inferiores a los dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección.

3. El voto será ponderado de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Representación del personal docente e investigador:
 - Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios: 57 por 100.
 - Representantes del resto de personal docente e investigador: 10 por 100
- b) Representación del sector de los estudiantes: 25 por 100.
- c) Representación del personal de administración y servicios: 8 por 100.

4. Será proclamado (Director o Decano) de la (Escuela o Facultad), en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones antes contempladas. Si ningún candidato lo alcanza se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que, atendiendo a dichas ponderaciones, obtenga la mayoría de votos, siempre que exceda de un tercio de los válidamente emitidos. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

5. El mandato del (Director o Decano) tendrá una duración de cuatro años. La convocatoria de elección se realizará, al menos, quince días antes de la finalización de su mandato y deberá atenerse a lo que disponga el Reglamento Electoral que esté vigente en el momento de la convocatoria.

6. El cese ordinario del (Director o Decano) se produce por el cumplimiento del periodo para el que fue elegido, por jubilación o por dimisión producida por decisión propia. El cese extraordinario del (Director o Decano) se producirá por aprobación de, al menos, dos tercios de los componentes de la Junta de (Escuela o Facultad), a iniciativa de, al menos, un tercio de los mismos, en sesión expresamente constituida con el punto único del orden del día de convocatoria de elecciones a (Director o Decano). En ambos casos, el (Director o Decano) continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor.

7. El (Director o Decano) será sustituido por un (Subdirector o Vicedecano) previamente determinado, con motivo de vacante, ausencia o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

Artículo 26. Competencias del (Director o Decano)

Son competencias del (Director o Decano):

- a) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la (Escuela o Facultad), ejecutando los acuerdos de su Junta.
- b) Representar a la (Escuela o Facultad).
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de (Escuela o Facultad) y de la Comisión de Gobierno, y ejecutar o cuidar la ejecución de los acuerdos.
- d) Presidir los actos académicos de la (Escuela o Facultad), salvo las precedencias legales que la legislación y normativa prevean.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid.
- f) Designar (Subdirectores o Vicedecanos) y Secretario para su nombramiento por el Rector, oída la Junta de (Escuela o Facultad) y designar de entre los (Subdirectores o Vicedecanos) aquél que le sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.
- g) Organizar, de acuerdo con los criterios establecidos en la Junta de (Escuela o Facultad), la distribución de dotaciones presupuestarias entre Departamentos y Servicios de la (Escuela o Facultad) y organizar la ejecución de las partidas presupuestarias correspondientes, actuando como ordenador de pagos por delegación del Rector.
- h) Proponer, a la Junta de (Escuela o Facultad), las plazas que deben comunicarse al Consejo de Gobierno para habilitación y ulterior concurso de acceso a los cuerpos docentes, la modificación de la relación de puestos de trabajo y la provisión de plaza de personal docente e investigador, según los criterios de asignación de profesorado fijados por la Junta de (Escuela o Facultad).
- i) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la (Escuela o Facultad).
- j) Proponer a la Junta de (Escuela o Facultad) las directrices docentes y los criterios de organización docente a que hace referencia el apartado e) del artículo 54 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid así como velar y supervisar su adecuado cumplimiento por parte de los correspondientes Departamentos.
- k) Proponer, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, la adscripción de personal a la (Escuela o Facultad).
- l) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto de la (Escuela o Facultad).
- m) Proponer la iniciación de procedimiento disciplinario a cualquier miembro de la (Escuela o Facultad), por propia iniciativa o a instancia de la Comisión de Gobierno, en los términos previstos en los presentes Estatutos y demás normas de aplicación.
- n) Dirigir y organizar los servicios de la Escuela o Facultad, asignando medios personales y materiales.
- ñ) Coordinar las estructuras adscritas a la Escuela o Facultad, entre sí y con las de otras Escuelas o Facultades y con los órganos de gobierno generales de la Universidad Politécnica de Madrid.
- o) Cualquier otra competencia establecida en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid o en los restantes Reglamentos y las que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos de la (Escuela o Facultad) o Departamentos integrados en la misma.

Capítulo VI

De los (Subdirectores o Vicedecanos) y Secretario de (Escuela o Facultad)

Artículo 27. (Subdirectores o Vicedecanos)

1. El (Director o Decano) designará, oída la Junta de (Escuela o Facultad) y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, (Subdirectores o Vicedecanos) de entre los profesores adscritos a la misma en régimen de dedicación a tiempo completo, que le auxilién en las áreas de actividad a las que responda su denominación, que actuarán bajo su dirección y dependencia. Serán nombrados por el Rector.
2. Un (Subdirector o Vicedecano), aparte de las funciones que le encomiende o delegue el (Director o Decano), ejercerá la Jefatura de Estudios de la (Escuela o Facultad), y será responsable de los horarios, de la asignación de recursos docentes comunes y, en general, del desarrollo de la docencia.
3. Los restantes (Subdirectores o Vicedecanos), en su caso, ejercerán las funciones que el (Director o Decano) les encomiende o delegue.
4. Un (Subdirector o Vicedecano), previamente determinado por el (Director o Decano) sustituirá a este en casos de vacantes, ausencia, enfermedad, abstención o recusación.
5. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del (Director o Decano) o cuando concluya el mandato del (Director o Decano) que los designó, pudiendo continuar, todos o algunos de ellos, en funciones y a propuesta del nuevo Director, hasta la toma de posesión de los nuevos (Subdirectores o Vicedecanos) que les sustituyan.

Artículo 28. Secretario de (Escuela o Facultad)

1. El Secretario de la (Escuela o Facultad) será nombrado por el Rector, a propuesta del (Director o Decano), de entre los profesores adscritos a la misma, en régimen de dedicación a tiempo completo, oída la Junta de (Escuela o Facultad). Desempeña las funciones de fedatario, responsable de los registros y archivos y custodio de la documentación que deba obrar en los archivos de la (Escuela o Facultad).
2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del (Director o Decano) o cuando concluya el mandato del (Director o Decano) que lo designó, pudiendo continuar en funciones, a propuesta del nuevo Director, hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Artículo 29. Funciones del Secretario de (Escuela o Facultad)

Son funciones del Secretario:

- a) Asumir la Secretaría de la Junta de (Escuela o Facultad) y de la Comisión de Gobierno, así como de cualesquiera otros órganos colegiados que en el mismo ámbito se establezcan estatutaria o reglamentariamente, levantando Acta de sus sesiones.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación de la (Escuela o Facultad).
- c) Dirigir y custodiar los registros y archivos y el acceso a los mismos.

- d) Recibir y custodiar las actas de calificaciones de exámenes.
- e) Custodiar el sello de la (Escuela o Facultad).
- f) Cuidar de la organización de los actos solemnes de la (Escuela o Facultad) y del cumplimiento del protocolo.
- g) Expedir certificaciones.
- h) Tramitar la matriculación y los traslados de expedientes.
- i) Desempeñar las funciones delegadas por el (Director o Decano) y por el Secretario General de la Universidad Politécnica de Madrid.
- j) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la (Escuela o Facultad).

TITULO SEGUNDO

De la enseñanza y la ordenación académica en la (Escuela o Facultad)

Capítulo I

De los tipos de enseñanzas

Artículo 30. De las enseñanzas en la (Escuela o Facultad).

La enseñanza en la (Escuela o Facultad) tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y la educación para el desarrollo de las capacidades intelectuales, morales y culturales de los estudiantes a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología, las artes y la cultura.

Artículo 31. Tipos y alcance de las enseñanzas de la (Escuela o Facultad).

1. Las enseñanzas impartidas por la (Escuela o Facultad) podrán ser de carácter reglado o no reglado; las primeras se impartirán de acuerdo con un plan de estudios y estarán orientadas a la obtención de un título.

2. Las enseñanzas regladas se clasifican, en función de la titulación a la que se dirigen, en:

- a) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos contenidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
- b) Enseñanzas de doctorado y postgrado oficial.
- c) Enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad Politécnica de Madrid.

3. Las enseñanzas no regladas que imparta la (Escuela o Facultad) se regularán por la reglamentación que apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

Capítulo II

De los planes de estudio y de la docencia

Artículo 32. Planes de estudio y titulaciones impartidas.

1. La Junta de (Escuela o Facultad) podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de propuestas de implantación de enseñanzas regladas, así como de sus planes de estudios, de acuerdo con la legislación vigente, siguiendo la reglamentación que sea establecida al efecto y los procedimientos, requisitos y criterios que se recojan en el Plan General de Calidad de la Enseñanza de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La Junta de (Escuela o Facultad) podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid la creación de nuevas titulaciones, así como la elaboración o revisión de planes de estudios y de supresión de titulaciones académicas que corresponden a la Universidad Politécnica de Madrid en los términos establecidos en sus Estatutos.

3. La (Escuela o Facultad), en cumplimiento de la reglamentación que se dicte al efecto, y de lo establecido en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, adoptará medidas para la adaptación de sus enseñanzas, en las titulaciones, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Orgánica de Universidades.

4. La (Escuela o Facultad) desarrollará las medidas necesarias para la participación en los procesos de Evaluación Institucional y de Acreditación de sus titulaciones según lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 33. De la docencia.

1. El ejercicio de la docencia es un derecho y un deber de los profesores de la (Escuela o Facultad) conforme a lo regulado en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La (Escuela o Facultad) reconoce la libertad de cátedra que se manifiesta en el ejercicio del derecho de su profesorado a expresar libremente, en su actividad docente, sus ideas, opiniones y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas, en el marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes.

3. La (Escuela o Facultad) fomentará la realización de las actividades docentes con la máxima calidad posible, mediante las metodologías más adecuadas, la enseñanza recíproca, el estudio compartido y la tutela.

4. La (Escuela o Facultad) adoptará las decisiones organizativas necesarias para facilitar la consecución de los objetivos señalados en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades con el fin de contribuir a alcanzar la promoción y garantía de la calidad de la Universidad Politécnica de Madrid en el ámbito nacional e internacional.

5. La (Escuela o Facultad), siguiendo lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, adopta como principio rector de su organización docente la flexibilidad de los currículos académicos para dar respuesta a los intereses formativos de sus estudiantes.

6. La (Escuela o Facultad) desarrollará su docencia dentro del marco del pleno desarrollo de la persona y en el respeto a los principios democráticos de convivencia e igualdad y a los derechos fundamentales y libertades públicas. Asimismo impartirá una docencia para todos, sin exclusiones ni discriminaciones, atendiendo especialmente a las personas con discapacidades físicas y sensoriales, de acuerdo con los criterios que en esta materia se recomiendan para la Unión Europea.

7. Los Departamentos elaborarán la propuesta de la programación docente de las asignaturas de la (Escuela o Facultad) cuya docencia les haya sido encomendada, para que sea informada por la Comisión de Ordenación Académica de la (Escuela o Facultad).

8. La (Escuela o Facultad) promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

9. La (Escuela o Facultad) adoptará las decisiones organizativas y económicas necesarias para facilitar la movilidad del profesorado y de los estudiantes, singularmente en el espacio europeo.

Capítulo III *De la Ordenación Académica*

Artículo 34. Responsable de la Ordenación Académica.

1. La responsabilidad del desarrollo de la enseñanza impartida en la (Escuela o Facultad) corresponderá al (Subdirector o Vicedecano) que ejerza la Jefatura de Estudios, que la llevará a cabo bajo la supervisión del (Director o Decano). Asimismo le corresponderá la supervisión de los compromisos docentes de los Departamentos y será responsable de los horarios, de la asignación de recursos docentes y, en general, del desarrollo de la docencia.

2. A propuesta del (Subdirector o Vicedecano) que ejerza la Jefatura de Estudios, la Junta de (Escuela o Facultad) desarrollará la Planificación Anual Docente dentro del marco general aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 35. Expedición de certificados de estudios.

El Secretario de la (Escuela o Facultad) expedirá los certificados acreditativos de estudios totales o parciales realizados o superados en ella, con excepción del correspondiente al Suplemento Europeo al Título que se regirá por lo dispuesto en la legislación y normativa al efecto.

Artículo 36. Naturaleza de la Comisión de Ordenación Académica

La Comisión de Ordenación Académica analizará los procesos de enseñanza de la (Escuela o Facultad), en conexión con el Programa Institucional de Calidad, elaborando informes de sus conclusiones para conocimiento de la Junta de (Escuela o Facultad) y del responsable de Ordenación Académica.

Artículo 37. Composición de la Comisión de Ordenación Académica

1. La Comisión de Ordenación Académica estará presidida por el (Director o Decano) o (Subdirector o Vicedecano) en quien delegue.

2. El resto de los miembros de la Comisión de Ordenación Académica de la (Escuela o Facultad) serán profesores y alumnos de la (Escuela o Facultad), en el número y la proporción que la Junta de (Escuela o Facultad) acuerde.

3. La Junta de (Escuela o Facultad) acordará los procesos que regulen la elección o designación de los miembros de la Comisión de Ordenación Académica de la (Escuela o Facultad).

4. Actuará como Secretario de la Comisión de Ordenación Académica el Secretario de la (Escuela o Facultad). El Secretario tendrá voz pero no voto en esta Comisión, salvo que haya resultado elegido o designado como miembro de la Comisión según el procedimiento que hubiere aprobado la Junta de (Escuela o Facultad) para la formación de esta Comisión.

Artículo 38. Competencias de la Comisión de Ordenación Académica.

Las competencias de la Comisión de Ordenación Académica de la (Escuela o Facultad) serán, al menos, las siguientes:

- a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta de Escuela o Facultad la organización de la misma y la distribución de las evaluaciones y exámenes.
- b) Organizar con los Departamentos, cuando así lo acuerde la Junta de Escuela o Facultad, un sistema de tutela de la actividad académica de los estudiantes.
- c) Valorar los posibles casos de solape de contenidos de disciplinas, o de lagunas en los requisitos de asignaturas posteriores.
- d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en la Escuela o Facultad.
- e) Coordinar el desarrollo en la (Escuela o Facultad) de las acciones que se deriven de la aplicación del Programa Institucional de Calidad.
- f) Asumir cualesquiera otras competencias que la Junta de Escuela o Facultad delegue en ella o la normativa le atribuya.

Capítulo IV
Del Doctorado

Artículo 39. Finalidad y organización de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado que se desarrollen en la (Escuela o Facultad) tendrán como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico y para su organización y realización se atenderán a los criterios y los procedimientos establecidos por el Consejo de Gobierno, en cumplimiento de la normativa de aplicación.

2. Los Departamentos adscritos a la (Escuela o Facultad), de conformidad con la normativa de aplicación podrán proponer, para su aprobación, programas de Doctorado a la Comisión de Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid, previo informe de la (Escuela o Facultad) sobre las disponibilidades existentes para el desarrollo del mismo.

3. La (Escuela o Facultad) facilitará la realización de los programas de Doctorado aprobados organizando, a través de su Secretaría, los procesos administrativos vinculados al desarrollo del tercer ciclo, coordinando los horarios y aulas o laboratorios en que se impartirán los cursos y las actividades correspondientes y facilitando, en la medida de sus disponibilidades, los medios necesarios para la impartición de las enseñanzas correspondientes.

Artículo 40. De los programas de doctorado

1. La (Escuela o Facultad) fomentará entre sus Departamentos el diseño de programas de doctorado en interacción con el entorno empresarial, así como el desarrollo de

programas interdisciplinarios entre Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación así como con otras Universidades nacionales y extranjeras.

2. La (Escuela o Facultad) otorgará la misma consideración, en cuanto a dedicación del profesorado, a la docencia en los cursos de doctorado que a la impartida en otros ciclos de enseñanzas regladas.

3. La (Escuela o Facultad) fomentará, para los programas de doctorado que desarrollen sus Departamentos, la obtención de certificaciones de calidad o acreditaciones expedidos por los organismos encargados de evaluar la calidad a nivel autonómico, nacional o internacional.

Capítulo V

Del postgrado y otras enseñanzas no regladas

Artículo 41. De los cursos de especialización y postgrado.

La (Escuela o Facultad) y los Departamentos adscritos a ella, con la aceptación previa de las Juntas de (Escuela o Facultad) en que se vayan a impartir y tras la aprobación del Consejo de Gobierno, podrán organizar y desarrollar cursos de especialización o de postgrado, bien por propia iniciativa, bien colaborando con otras entidades. La autorización de tales cursos, su publicidad y la expedición de los diplomas a los que den lugar se regirá por lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y el Reglamento que en él se cita, sin perjuicio de la normativa estatal de desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 42. De otras enseñanzas no regladas.

La (Escuela o Facultad) así como los Departamentos adscritos a ella, podrán organizar y desarrollar otras enseñanzas no regladas, bien por propia iniciativa o bien colaborando con otras entidades públicas o privadas. Estas enseñanzas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, con la aceptación previa de la Junta de (Escuela o Facultad) y se regirán por los Reglamentos específicos que al efecto sean aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid y por lo recogido en el artículo 94 de los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

De la investigación y la transferencia de resultados

Artículo 43. De la investigación.

1. La (Escuela o Facultad) considera la investigación como complemento indispensable de la docencia y medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento.

2. La (Escuela o Facultad) reconoce la libertad de investigación en el ámbito universitario y colaborará en el ejercicio de este derecho para sus investigadores a la vez que velará por el cumplimiento de este deber. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de los principios metodológicos, la elección de los objetivos pertinentes y la difusión de los resultados obtenidos en la actividad investigadora.

3. La (Escuela o Facultad), según lo dispuesto en el artículo 98 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, promoverá y facilitará de forma prioritaria aquellas actividades y programas de investigación que se orienten a la resolución de problemas reales de la sociedad, velando para que el uso de dicha investigación promueva el desarrollo humano sostenible, el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y el desarme.

Artículo 44. De las estructuras básicas de investigación.

1. Sin perjuicio de la libre creación y organización por la Universidad Politécnica de Madrid de las estructuras que, para su desarrollo, la misma determine y de la libre investigación individual, la investigación que se desarrolle en la (Escuela o Facultad) se llevará a cabo, principalmente, en los grupos de investigación en los que participen profesores de la (Escuela o Facultad), y en los Departamentos de la (Escuela o Facultad).

2. Las actividades de investigación desarrolladas en la (Escuela o Facultad) se registrarán por lo dispuesto en los artículos 98 a 104 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

3. La Junta de (Escuela o Facultad) conocerá los proyectos de investigación que se desarrollen en la (Escuela o Facultad) y los recursos utilizados para su ejecución.

Artículo 45. De la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, y cursos.

1. La regulación de contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, y cursos, con medios humanos y materiales y servicios adscritos a la (Escuela o Facultad) se hará de acuerdo con los artículos 105 a 111 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La (Escuela o Facultad) percibirá una compensación, por el uso de su infraestructura y servicios generales, cuando en sus locales o dependencias se desarrollen trabajos

contratados o convenidos con otras entidades. La Junta de (Escuela o Facultad) fijará el porcentaje de los ingresos por la realización de este tipo de actividades que se destinará a la (Escuela o Facultad) dentro de los límites que estén establecidos por el Consejo de Gobierno. Los fondos así recaudados se destinarán a incrementar las dotaciones de infraestructuras y servicio de la (Escuela o Facultad).

Artículo 46. Actividad investigadora con creación y participación en empresas de base tecnológica.

El profesorado de la (Escuela o Facultad) podrá participar en las actividades de este tipo de empresas de acuerdo con las condiciones que se recogen en el artículo 112 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y en la Normativa que apruebe el Consejo de Gobierno.

TÍTULO CUARTO

De la comunidad universitaria de la (Escuela o Facultad)

Capítulo I

De los estudiantes

Artículo 47. Naturaleza.

1. Son estudiantes de la (Escuela o Facultad) todas las personas que estén matriculadas en alguna de las enseñanzas que en ella se imparten. A efectos de representación se considerarán estudiantes aquellos que estén matriculados en alguna de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, de doctorado y de postgrado oficial.

2. Siempre que sigan el procedimiento previsto en la Normativa de acceso y matriculación de la Universidad Politécnica de Madrid, quienes hayan superado todas las asignaturas de su Plan de Estudios y estén desarrollando el Trabajo o Proyecto Fin de Carrera, que según el Plan no se considere asignatura a cursar, si lo desean, podrán ser considerados como alumnos durante el curso académico que corresponda a los solos efectos del derecho de uso y disfrute de los medios de la (Escuela o Facultad).

Artículo 48. De las plazas.

Anualmente la Junta de (Escuela o Facultad) elevará al Consejo de Gobierno la propuesta sobre el número máximo de plazas disponibles para estudiantes de nuevo ingreso en los diversos ciclos de las titulaciones que en ella se imparten. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid determinar el número máximo de plazas disponibles para estudiantes de nuevo ingreso en los diversos ciclos de las titulaciones impartidas en la (Escuela o Facultad).

Artículo 49. De la matriculación.

1. Los estudiantes de la (Escuela o Facultad), de acuerdo con la reglamentación que se establezca, participarán en la elección de su curriculum y podrán matricularse de curso completo o de asignaturas sueltas, respetando lo establecido en la programación de la (Escuela o Facultad), en el correspondiente plan de estudios y en las normas de matrícula que estén en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La (Escuela o Facultad) potenciará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de matriculación.

3. La Junta de (Escuela o Facultad) facilitará la elección de grupo por parte de los estudiantes, de acuerdo con las disponibilidades materiales y de profesorado de la misma.

Artículo 50. Objetivos docentes y evaluación.

1. Los estudiantes conocerán, antes de cada periodo de matriculación y para cada asignatura, los objetivos docentes y los procedimientos de evaluación y control de sus

conocimientos establecidos por el correspondiente Consejo de Departamento. El (Subdirector o Vicedecano) que ejerza la Jefatura de Estudios hará pública esta información, incluyendo el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

2. El (Subdirector o Vicedecano) que ejerza la Jefatura de Estudios planificará el calendario de exámenes a realizar durante el curso académico para evaluar los conocimientos adquiridos por los estudiantes en cada disciplina. Antes del comienzo de cada periodo de matriculación, (la Dirección o el Decanato) publicará las fechas y horas para la realización de las pruebas finales de evaluación. El lugar se anunciará por (la Dirección o el Decanato) con la antelación suficiente.

3. Las pruebas de evaluación deberán llevarse a cabo en las mejores condiciones de tiempo y lugar, de forma que en el tiempo programado y en las aulas o espacios reservados sea factible su adecuado desarrollo.

Artículo 51. *Revisión de las pruebas de evaluación.*

Los estudiantes de la (Escuela o Facultad) tienen derecho a la revisión de las pruebas de examen en los términos establecidos en el artículo 121 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y según los procedimientos establecidos en la normativa que lo desarrolle.

Artículo 52. *De la permanencia.*

1. El progreso y la permanencia de los estudiantes en la (Escuela o Facultad) estará regulado según lo dispuesto en el artículo 122 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La (Escuela o Facultad), en su caso, deberán tener en cuenta las alegaciones efectuadas, en tiempo y forma, por los afectados, antes de aplicar las normas de permanencia que estén aprobadas por el Consejo Social.

3. La (Escuela o Facultad) contará con una Junta de Compensación de Calificaciones, cuya composición y reglamentación se atenderá a la regulación acordada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 53. *Derechos de los estudiantes.*

Además de los establecidos con carácter general para los miembros de la comunidad universitaria, son derechos específicos de los estudiantes de la (Escuela o Facultad):

- a) Recibir una enseñanza de calidad mediante la utilización racional de los recursos humanos y materiales asignados a la (Escuela o Facultad).
- b) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza.
- c) Ser valorado objetivamente en el control de su rendimiento académico y de forma que pueda acogerse a los mecanismos de recurso legalmente establecidos en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- d) Elegir y ser elegidos representantes conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y en sus normas de desarrollo.

- e) Beneficiarse de las diversas ayudas al estudio y alojamiento que eviten cualquier tipo de discriminación.
- f) Recibir orientación educativa y profesional a través de los servicios establecidos por la Universidad Politécnica de Madrid.
- g) Disponer de un sistema de tutela que facilite el aprendizaje y la elección del currículum.
- h) Disponer de facilidades e instalaciones para el normal desarrollo de actividades académicas, culturales, deportivas y, en general, de todas las que vayan dirigidas a completar su formación.
- i) Participar en la elaboración de programas y de planes de estudios a través de los órganos colegiados correspondientes.
- j) Conocer las normas de la Universidad Politécnica de Madrid que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes.
- k) Obtener el apoyo administrativo y financiero con el fin de garantizar la movilidad de los alumnos para las actividades académicas en el ámbito nacional e internacional.
- l) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios según las normas que los regulen y disfrutar de las prestaciones sociales que ofrezca la Universidad Politécnica de Madrid.
- m) Ser advertido, con la debida antelación, cuando se vaya a tramitar un informe referido a alguna de sus actuaciones en el ámbito universitario.

Artículo 54. Deberes de los estudiantes.

Además de los establecidos con carácter general para los miembros de la comunidad universitaria, son deberes específicos de los estudiantes:

- a) Seguir con responsabilidad y aprovechamiento el proceso de formación, adquisición de conocimientos y aprendizaje, correspondiente a su condición de universitario.
- b) Realizar las actividades de estudio e investigación que se deriven de la programación de las enseñanzas y de los planes de estudios seguidos.
- c) Informar de cuantas deficiencias se detecten en el normal funcionamiento de la Universidad Politécnica de Madrid.
- d) Respetar y hacer respetar las instalaciones y servicios que la Universidad Politécnica de Madrid pone a su disposición.
- e) En su caso, asumir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- f) Contribuir de manera responsable a la evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.

Artículo 55. De la Delegación de Alumnos.

1. La Delegación de Alumnos en la (Escuela o Facultad) coordina y canaliza la representación de los estudiantes en el marco de ésta.

2. La constitución y facultades de los órganos de la Delegación de Alumnos en la (Escuela o Facultad) es la que se determina en los artículos 127 y 128 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid así como las que se recojan en el Reglamento

de la Delegación de Alumnos que esté en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

3. (La Dirección o El Decanato), oída la Comisión de Gobierno, y dentro de las disponibilidades existentes, propondrá a la Junta de (Escuela o Facultad) la asignación de locales y partidas presupuestarias a la Delegación de Alumnos en el Centro, previa presentación, por parte de los órganos responsables de la misma, de un plan de actuación global y de un proyecto de gastos.

Artículo 56. De la representación de los estudiantes.

Los representantes de los estudiantes en la (Escuela o Facultad) serán elegidos anualmente y su mandato no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

Artículo 57. Asociaciones de estudiantes.

Serán reconocidas por la (Escuela o Facultad) aquellas asociaciones de estudiantes que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente. (La Dirección o El Decanato) oída la Comisión de Gobierno, y dentro de las disponibilidades existentes, podrá proponer a la Junta de (Escuela o Facultad) la asignación de locales y partidas presupuestarias a las asociaciones de estudiantes, previa presentación, por parte de los órganos responsables de las mismas, de sus planes de actuación global y de sus proyectos de gastos.

Capítulo II

Del personal docente e investigador

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 58. Clasificación.

1. El personal docente e investigador de la (Escuela o Facultad) está compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado.

2. Son profesores funcionarios de la (Escuela o Facultad) los que, estando adscritos a la (Escuela o Facultad), pertenezcan a alguno de los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticos de Universidad
- b) Profesores titulares de Universidad
- c) Catedráticos de Escuelas Universitarias
- d) Profesores titulares de Escuelas Universitarias

3. Los profesores contratados en régimen laboral de la (Escuela o Facultad) son aquellos con destino en la (Escuela o Facultad) contratados por la Universidad Politécnica de Madrid con arreglo a alguna de las siguientes figuras:

- a) Ayudantes
- b) Profesores ayudantes doctores

- c) Profesores colaboradores
- d) Profesores contratados doctores
- e) Profesores asociados
- f) Profesores eméritos
- g) Profesores visitantes

4. La Universidad Politécnica de Madrid podrá contratar, y destinar temporalmente a la (Escuela o Facultad), para obra o servicio determinado a personal docente, personal investigador, personal técnico u otro personal, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

5. Las situaciones del personal docente e investigador de la (Escuela o Facultad) se regirán por lo dispuesto en el artículo 131 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 59: *Derechos del personal docente e investigador.*

Son derechos del personal docente e investigador de la (Escuela o Facultad), además de los inherentes a su condición de funcionario o trabajador contratado:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos por la Constitución y las leyes y los derivados de la planificación académica y organización de las enseñanzas.
- b) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con atención específica a las personas discapacitadas y de acuerdo con las posibilidades de la Universidad Politécnica de Madrid; debiendo tenerse en cuenta criterios de eficacia y eficiencia en la distribución de tales medios.
- c) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad Politécnica de Madrid en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos y funciones para los que sean propuestos.
- d) Ser evaluado y conocer los procedimientos de evaluación de su rendimiento y el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que procedan.
- e) Ser informado de los asuntos de interés para la comunidad universitaria y, en particular, tener acceso a cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid que le afecten.
- f) Disfrutar de compensación total o parcial de los precios públicos de matriculación en la Universidad para él mismo, su cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida y sus hijos, como ayuda social, además de las restantes que procedan.
- g) Asistir a cursos de especialización, perfeccionamiento y doctorado, cuyo seguimiento se entenderá como tiempo de trabajo, según reglamentariamente se establezca.
- h) La compensación total o parcial, como ayuda social, de los precios públicos por las enseñanzas curriculares impartidas en la Universidad y la posibilidad de obtener ayudas de matrícula en las enseñanzas extracurriculares, en particular cuando supongan perfeccionamiento profesional para los interesados.
- i) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a

su actividad profesional o a su promoción para que puedan presentar las alegaciones pertinentes.

- j) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por la Ley o por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 60. *Deberes del personal docente e investigador.*

Son deberes del personal docente e investigador de la (Escuela o Facultad), además de los derivados de la legislación vigente:

- a) Cumplir responsablemente sus obligaciones docentes e investigadoras con el alcance y régimen de dedicación establecido para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
- b) Participar en las actividades que organice la Universidad Politécnica de Madrid, colaborar con los órganos de gobierno universitarios y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.
- c) Colaborar en los sistemas de evaluación institucional que se establezcan por el Consejo de Gobierno.
- d) Respetar el patrimonio de la Universidad Politécnica de Madrid, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- e) Cumplir la legislación universitaria y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, así como las disposiciones y acuerdos de los órganos de gobierno y representación universitarios, cooperando con los mismos para lograr la mayor eficacia de las enseñanzas.
- f) Evaluar la labor de los estudiantes.
- g) Colaborar en la realización de la memoria anual del Departamento, especialmente en relación a sus propias actividades docentes e investigadoras.

Artículo 61. *Del marco jurídico.*

Tanto el profesorado funcionario como contratado de la (Escuela o Facultad) se regirá por la legislación y normativa señalada en el artículo 134 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 62. *De la relación de puestos de trabajo.*

1. La plantilla de personal docente e investigador de la (Escuela o Facultad) se ajustará a la relación de puestos de trabajo que anualmente apruebe el Consejo de Gobierno según lo dispuesto en el artículo 135 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno el proceso de modificación de la relación de puestos de trabajo se iniciará mediante petición de la (Escuela o Facultad), a instancias de ella misma, de los Departamentos o de los Institutos Universitarios de Investigación.

SECCIÓN SEGUNDA

El profesorado universitario funcionario y contratado

Artículo 63. De las capacidades, dedicación, desarrollo de obligaciones docentes e investigadoras y la asignación de la docencia.

El profesorado funcionario y contratado de la (Escuela o Facultad) tendrá las capacidades y régimen de dedicación que se regulan en los artículos 136 y 137 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid. La regulación del desarrollo de sus obligaciones docentes e investigadoras y la asignación de su docencia se regirán por lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de los citados Estatutos.

Artículo 64. De la adscripción a la (Escuela o Facultad).

1. Salvo acuerdo del Consejo de Gobierno en sentido contrario, se considerará adscrito a la (Escuela o Facultad) todo profesor que ejerza en ella la mayor parte de su actividad docente.

2. La adscripción de un profesor a la (Escuela o Facultad) no le exime de su obligación de desarrollar actividades docentes de sus especialidades en cualquiera de las Escuelas o Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid en las que imparta docencia el Departamento al que está adscrito.

Artículo 65. De la evaluación docente del profesorado.

1. Según se recoge en el artículo 141 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, cada Departamento elevará a la Junta de (Escuela o Facultad) un informe anual sobre los resultados de la aplicación del plan docente, en los plazos y forma que se establezcan.

2. La (Escuela o Facultad) se responsabilizará de ejecutar, en la forma y plazos fijados, los procedimientos acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid a efectos de realizar la evaluación docente del profesorado regulada en el artículo 141 de los Estatutos.

Artículo 66. Situaciones administrativas, permisos y licencias.

1. Corresponde al Rector la resolución de las cuestiones relativas a las situaciones administrativas del personal docente e investigador.

2. La (Escuela o Facultad), el Departamento, el Instituto Universitario de Investigación u otro Centro, según proceda, deberán garantizar el ejercicio de las funciones docentes que viniera desempeñando quien haya sido reconocido en cualquier situación administrativa que comporte suspensión de las actividades docentes e investigadoras (comisión de servicio, licencia, permiso o excedencia). Lo anterior no será de aplicación cuando la obtención de esa situación se derive de un derecho reconocido de forma incondicional por el ordenamiento jurídico o se corresponda con cargos o funciones de desempeño preceptivo.

3. La Junta de (Escuela o Facultad) deberá trasladar al Rector para su resolución, por intermedio del Director o Decano, informe sobre las solicitudes de comisión de servicio

que realice su profesorado y que están reguladas en el artículo 144 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

4. La (Escuela o Facultad) deberá trasladar al Rector para su resolución informe sobre las solicitudes de permiso no retribuido que realice su profesorado y que están reguladas en el artículo 146 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 67. *Períodos sabáticos.*

El (Director de la Escuela o Decano de la Facultad), oído el Departamento al que esté adscrito el profesor y según la normativa al respecto aprobada por el Consejo de Gobierno, podrá proponer al Consejo de Gobierno la concesión de un periodo sabático a profesores de la misma con dedicación a tiempo completo que lo soliciten.

SECCIÓN TERCERA

De la provisión de plazas de profesorado funcionario

Artículo 68. *Propuestas de plazas.*

Le corresponde al (Director o Decano), a iniciativa del Consejo de Departamento o de la Junta de (Escuela o Facultad), proponer al Consejo de Gobierno la determinación de las plazas de cuerpos docentes que deban ser provistas mediante concursos de acceso, de acuerdo con la legislación vigente y con los criterios que se señalan en el artículo 153 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 69. *Sobre las Comisiones de Acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.*

1. Las Comisiones de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios (Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y profesores titulares de Escuela Universitaria) estarán formadas por cinco miembros, y reguladas según se indica en los artículos 155 a 157 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La propuesta de Presidente y Secretario procederá del Consejo de Departamento y será elevada a la Junta de (Escuela o Facultad). Dos vocales serán elegidos por sorteo en dicha Junta de entre los que estén adscritos a la Universidad Politécnica de Madrid que pertenezcan al Área de Conocimiento correspondiente a la plaza objeto de concurso y, en su defecto, a Áreas afines. El vocal que debe pertenecer a otra Universidad será propuesto por la Junta de (Escuela o Facultad).

3. Para cada plaza o conjunto de plazas adscritas a un mismo Departamento y correspondientes a una misma Área de Conocimiento se designará una Comisión titular con la propuesta de un número igual de miembros suplentes.

4. Las propuestas se elevarán al Rector para que proceda a los correspondientes nombramientos.

5. Los criterios de valoración que deben utilizar las comisiones de acceso, las retribuciones que corresponden a sus miembros, los derechos de los aspirantes a las plazas, la publicidad de los concursos, las reclamaciones contra las propuestas de las comisiones y los nombramientos de los profesores se regirán por lo dispuesto en los artículos 158 a 163 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y la legislación que sea aplicable a estos efectos.

SECCIÓN CUARTA

Provisión de plazas de funcionarios interinos de cuerpos docentes

Artículo 70. Selección de funcionarios interinos de cuerpos docentes.

1. La selección de funcionarios interinos para proveer plazas de los cuerpos docentes en la (Escuela o Facultad) se realizará mediante concurso de méritos con arreglo a lo recogido en el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y a la normativa establecida por el Consejo de Gobierno.

2. Actuarán como Comisiones de Selección del profesorado interino de la (Escuela o Facultad) las nombradas por el Rector, a propuesta de la Junta de (Escuela o Facultad). (Art. 164, punto 3)

SECCIÓN QUINTA

Del régimen del profesorado contratado

Artículo 71. Del personal docente e investigador contratado.

1. La Universidad Politécnica de Madrid podrá contratar en régimen laboral temporal o fijo, según lo autorizado y dispuesto en la normativa estatal y en la de la Comunidad de Madrid, en las modalidades y términos señalados en los artículos 165 a 167 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. En la (Escuela o Facultad) se constituirán una o varias Comisiones de Selección de profesorado contratado de conformidad con la reglamentación al respecto que esté vigente por acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. La Junta de (Escuela o Facultad) y los Consejos de Departamento podrán instar al (Director o Decano) a que proponga al Consejo de Gobierno la contratación de profesores visitantes según lo señalado en el artículo 166 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

4. El Rector podrá nombrar, y en su caso contratar, profesores eméritos, oídos la Junta de (Escuela o Facultad) y el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo indicado en el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Capítulo III

Del personal de administración y servicios

Artículo 72. Competencias y composición.

1. Corresponde al personal de administración y servicios de la (Escuela o Facultad) prestar el apoyo, asistencia, asesoramiento y soporte que se determine necesario para el cumplimiento de los objetivos de la (Escuela o Facultad) y de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. El personal de administración y servicios de la (Escuela o Facultad) estará formado por personal funcionario de las escalas de la misma y personal laboral contratado por la Universidad Politécnica de Madrid, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas. Se regirá por la legislación general correspondiente, los convenios y acuerdos que les sean aplicables y las disposiciones de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 73. Estructura

1. Las escalas de funcionarios de administración y servicios de la (Escuela o Facultad) se estructurarán de acuerdo con los grupos establecidos en el artículo 169 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. La creación, modificación o extinción de las escalas y categorías profesionales se llevará a cabo según se recoge en el artículo 169 de los Estatutos.

3. El personal de administración y servicios laboral de la (Escuela o Facultad) se agrupará de acuerdo con lo establecido en su Convenio Colectivo.

Artículo 74. Dependencia

Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, la responsabilidad en la dirección de los Servicios de la (Escuela o Facultad) y del personal de los mismos corresponde al (Director o Decano) que velará por la buena gestión de los recursos humanos y materiales adscritos a la (Escuela o Facultad) por la Universidad Politécnica de Madrid para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 75. Derechos del personal de administración y servicios.

Son derechos del personal de administración y servicios de la (Escuela o Facultad) los reconocidos por las leyes y, en particular:

- a) Negociar con la Universidad Politécnica de Madrid, a través de sus representantes, sus condiciones de trabajo.
- b) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad profesional y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a su actividad y su promoción profesionales para que pueda presentar las alegaciones pertinentes.
- c) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios según las normas que los regulen y disfrutar de las prestaciones sociales que ofrezca la Universidad Politécnica de Madrid.

- d) Ser debidamente informados de las cuestiones que afectan a la vida universitaria.
- e) Participar y colaborar en cualquier actividad de la vida universitaria de acuerdo con su formación específica y capacidad.
- f) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- g) La compensación total o parcial, como ayuda social, de los precios públicos por las enseñanzas curriculares impartidas en la Universidad, y la posibilidad de obtener ayudas de matrícula en las enseñanzas extracurriculares, en particular cuando supongan perfeccionamiento profesional para los interesados.
- h) Participar en las actividades de investigación y desarrollo.
- i) Disfrutar de las licencias para realizar estudios sobre materias encaminadas a la mejora de la gestión universitaria y de la calidad de sus servicios, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- j) Disfrutar de compensación total o parcial de los precios públicos de matriculación en la Universidad para él mismo, su cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida y sus hijos, como ayuda social, además de las restantes que procedan.

Artículo 76. *Deberes del personal de administración y servicios.*

Son deberes del personal de administración y servicios de la (Escuela o Facultad), además de los establecidos en las leyes, los siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y cuantas disposiciones los desarrollen.
- b) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad Politécnica de Madrid en general y de la (Escuela o Facultad) en particular, como servicio público, desarrollando sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.
- c) Respetar el patrimonio de la (Escuela o Facultad) y en general de la Universidad Politécnica de Madrid, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- d) Participar en los procedimientos establecidos por la Universidad Politécnica de Madrid y por la (Escuela o Facultad) para el control y evaluación de su actividad profesional.
- e) Asumir las responsabilidades que implican los puestos para los que han sido nombrados.
- f) Colaborar con todos los sectores de la comunidad universitaria para la consecución de los fines establecidos en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- g) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos representativos para los que sean elegidos o designados.
- h) Participar en los cursos, reuniones y otras actividades orientadas a su formación y perfeccionamiento.

Artículo 77. *Relación de puestos de trabajo.*

Previo informe de la (Escuela o Facultad), la Gerencia de la Universidad Politécnica de Madrid elaborará la correspondiente relación de puestos de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de los Estatutos.

Artículo 78. *Administrador de la (Escuela o Facultad)*

1. En la (Escuela o Facultad) podrá existir un Administrador, que, bajo las directrices del (Director o Decano) y en el ámbito de sus competencias, ejecutará las decisiones de carácter económico y administrativo de los órganos de gobierno de la (Escuela o Facultad).

2. El Administrador será nombrado por el Rector, a propuesta del (Director o Decano) de la (Escuela o Facultad), de entre el personal de administración y servicios funcionario de la Universidad Politécnica de Madrid que reúna las condiciones de titulación y méritos que, con carácter general, establezca el Consejo de Gobierno en la relación de puestos de trabajo. La selección se llevará a cabo mediante sistema de libre designación.

Artículo 79. *De la provisión de puestos del personal de administración y servicios.*

De la selección del personal de administración y servicios de la (Escuela o Facultad) así como de las pruebas de selección y tribunales para juzgar dichas pruebas se encargará la Universidad Politécnica de Madrid mediante lo establecido en los artículos 177 y 178 de sus Estatutos,.

Artículo 80. *De la formación y promoción.*

1. La (Escuela o Facultad) colaborará en la medida de sus posibilidades en la promoción del personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid en los términos recogidos en el artículo 179 de los Estatutos.

2. Asimismo, y en los términos que se expresan en el artículo 180 de los Estatutos, la (Escuela o Facultad) cooperará en la organización y promoción de actividades de formación dirigidas al personal de administración y servicios, incentivando y facilitando en lo que le sea posible la asistencia a cursos y actividades formativas directamente relacionadas con las prioridades docentes e investigadoras señaladas por la propia Universidad Politécnica de Madrid.

TÍTULO QUINTO

De los servicios

Artículo 81. *De los servicios de apoyo a la docencia y a la investigación.*

1. La (Escuela o Facultad) podrá organizar, dentro de sus posibilidades, servicios de apoyo a la docencia e investigación, de atención a la comunidad universitaria y de gestión de la calidad. Los servicios existentes en la (Escuela o Facultad) deberán coordinarse con los servicios generales que estén funcionando con los mismos fines en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Se garantizará el acceso a estos servicios a todos los miembros de la (Escuela o Facultad). A estos efectos, cuando sea necesario, la (Escuela o Facultad) establecerá los procedimientos correspondientes.
3. El establecimiento de servicios de la (Escuela o Facultad) o supresión de los mismos deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector y previo informe de la Junta de (Escuela o Facultad), especificándose su dependencia orgánica.
4. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se dará cuenta al Claustro de la creación, modificación y supresión de estos servicios, así como de los nombramientos de sus responsables, tal y como se establece en el artículo 187 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

TÍTULO SEXTO

Del régimen económico y financiero

Artículo 82. *Del patrimonio.*

1. Se considerarán afectos a la (Escuela o Facultad) todos aquellos bienes de los que sea titular la Universidad Politécnica de Madrid y le hayan sido asignados por esta a la (Escuela o Facultad) para el desarrollo normal de sus actividades.

2. Los Institutos que desarrollen sus actividades, total o parcialmente, en los locales de la (Escuela o Facultad) deberán establecer con ella, si no lo hubieren establecido con anterioridad, un convenio que regule los aspectos patrimoniales y, en su caso, de distribución de recursos generados. Dicho convenio deberá ser informado favorablemente, con anterioridad a su entrada en vigor, por la Junta de la (Escuela o Facultad).

Artículo 83. *Del inventario.*

1. La (Escuela o Facultad), bajo la coordinación del Gerente de la Universidad, mantendrá actualizado un inventario específico de los bienes afectos a la misma.

2. El (Director o Decano) se responsabiliza de mantener permanentemente actualizado dicho inventario.

Artículo 84. *Del presupuesto y la liquidación presupuestaria.*

1. La (Escuela o Facultad) preparará propuesta del presupuesto propio con las necesidades generales, recogiendo individualizadamente las de los Departamentos y Secciones Departamentales de los mismos. Dicha propuesta será remitida al Rector para que sea elaborado el presupuesto anual según se establece en el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Durante el primer semestre de cada año natural, el (Director o Decano) presentará a la Junta de (Escuela o Facultad) la liquidación del presupuesto correspondiente al año anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Deberá comunicarse al Rector de la Universidad Politécnica de Madrid la composición y régimen de funcionamiento de las distintas Comisiones Asesoras que sean creadas por la Junta de (Escuela o Facultad).

Segunda

La (Escuela o Facultad) fomentará la formación académica de los actuales profesores funcionarios y contratados no doctores con dedicación a tiempo completo para la realización de estudios de segundo ciclo y de tercer ciclo así como para la elaboración de tesis doctorales conforme a los procedimientos que arbitre el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las Comisiones de la Junta de (Escuela o Facultad) que estén en funcionamiento en el momento en que entre en vigor el presente reglamento, continuarán funcionando hasta que sean disueltas por acuerdo de la Junta, si bien sus decisiones y acuerdos tendrán carácter puramente asesor.

Segunda.

En la primera reunión de la Junta de (Escuela o Facultad) que se celebre tras la aprobación del presente reglamento tipo deberá acordarse, al menos, la composición de la Comisión de Ordenación Académica y procederse a la elección o designación de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente *Reglamento Tipo de Escuelas y Facultades* será aplicable a todas las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid, salvo a la Escuela Politécnica de Enseñanza Superior por sus especiales características, desde el día siguiente a su publicación y mientras no sea aprobado para los Centros que así lo soliciten un Reglamento Específico que regule su funcionamiento.